

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 564
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Orlando Ossa Orozco
Interesado	Maricely Orozco Orozco, como Representante de los menores Anyhelo y Esteban Ossa Orozco
Radicado	05756 40 89 001 2022-00200 00
Asunto	Admite demanda

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Orlando Ossa Orozco, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.047.964.213, fallecido el día 24 de enero de 2.022, siendo el municipio de Sonsón - Antioquia el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a los menores Anyhelo Ossa Orozco y Esteban Ossa Orozco, identificados con Registro Civil de Nacimiento N° 1.041.462.208 y 1.036.253.693, respectivamente y representados legalmente por la señora Maricely Orozco Orozco, identificada con C.C. 1.047.967.334, como herederas en calidad de hijas del causante, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4° del C. G. del P.

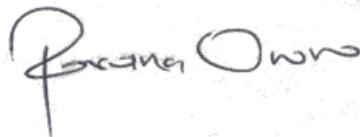
TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, efectuando la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEXTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la solicitante, a la abogada Elba Rubiela Moreno Gómez, portadora de la T.P. N° 148.245 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 086 fijado el día 16 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario